

400-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del quince de marzo del año dos mil diecinueve.–

Proceso de renovación de estructuras del partido Republicano Social Cristiano del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Republicano Social Cristiano celebró el día primero de marzo de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ALAJUELITA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SECRETARIO PROPIETARIO	112420164	ANGIE PRISCILLA ESQUIVEL MORALES
TESORERO PROPIETARIO	109100742	DANY ALBERTO SALAS MORA
PRESIDENTE SUPLENTE	110180899	ROXANA MARIA CARPIO VARGAS
TESORERO SUPLENTE	115550032	CAROLINA VALLEJOS ARAYA

FISCALÍA GENERAL

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	110670686	GRETTEL MOYA UREÑA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	103780004	MARIA ELENA GOMEZ RETANA
TERRITORIAL	110460539	JUAN FELIX LEON GOMEZ
TERRITORIAL	109000755	MARCELA ORTIZ MENDEZ
TERRITORIAL	113070084	CHRISTOPHER JESUS SILES CHAVES
TERRITORIAL	700880108	ROSIBELL MASIS REDONDO

Inconsistencia: No proceden los nombramientos de los señores David de la Cruz Sierra Manzanarez, cédula de identidad 801010471, como presidente propietario, y Stenfor José Acuña Brenes, cédula de identidad 114670038, como secretario suplente, ya que, presentan doble militancia. El señor Sierra Manzanares se encuentra acreditado con el partido Liberación Nacional, como fiscal propietario, en virtud de que fue nombrado en la asamblea distrital de Concepción, del cantón Alajuelita, de la provincia de San José, realizada en fecha dos de abril de dos mil diecisiete (ver resolución 982-DRPP-2017 de las diez horas con ocho minutos del dos de junio de dos mil diecisiete) y el señor Acuña Brenes se encuentra acreditado con el partido Unidad Social Cristiana, como delegado territorial, toda vez que fue nombrado en la asamblea distrital de Concepción, y como tesorero suplente en la asamblea cantonal de Alajuelita, de la provincia de San José, realizadas en fechas cuatro de junio y doce de agosto, ambas del año dos mil diecisiete (ver resoluciones 1577-DRPP-2017 de las doce horas con veinticinco minutos del veintiuno de julio de dos mil diecisiete y 2012-DRPP-2017 de las doce horas con cuatro minutos del primero de setiembre de dos mil diecisiete). Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas con la presentación de las cartas de renuncia, con el respectivo recibido por parte del partido Liberación Nacional y el partido Unidad Social Cristiana, si lo tienen a bien, de lo contrario deberá el partido Republicano Social Cristiano realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos descritos.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación los cargos de presidente propietario y secretario suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se advierte a la agrupación política que se requiere completar el proceso de renovación de estructuras, de no ser así, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes, en este caso, las elecciones municipales de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
NOTIFÍQUESE.–

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/ccv

C.: Exp. n.º 150–2014, Partido Republicano Social Cristiano

Ref. No.: 2701, 2716 y 2795–2019